

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 192/2016**

**LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA 24/2016**

**"SUMINISTRO DE CEMENTO HIDRAULICO PARA EL MOPTVDU"**

Nosotros: **AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador del Documento Unico de Identidad numero

, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en carácter de Fiscal General de la República en Funciones y que en el transcurso de este instrumento me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y **JOSE ROBERTO RUBIO CAMPO**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Unico de Identidad numero

y con numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BERNARD R.C. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CBRC S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos noventa mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho; quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de "**SUMINISTRO DE CEMENTO HIDRAULICO PARA EL MOPTVDU**", de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de America, Centra America y Republica Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA 24/2016, de la cual se genera este Contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 90/2016, de fecha 03 de Noviembre de 2016, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

/

item No.	UNIDAD DE MEDIDA	SUMINISTRO	CODIGO DEL PROYECTO	CANTIDAD	CONSTRUCTORA BERNARD R. C., S.A. DE C.V.	
					Precio Unit. (US\$ con IVA,)	Precio Total. (US\$ con IVA)
1	Bolsa	Cemento Hidráulico ASTM CI 157 Portland para uso general, empacado en bolsas de 42.5 Kg. Cada una	6525	568	\$9.20	\$ 5,225.60
			6526	2,535	\$9.20	\$23,322.00
			6528	481	\$9.20	\$ 4,425.20
			6529	98	\$9.20	\$ 901.60
			6530	3,575	\$8.60	\$30,745.00
			6534	1,438	\$9.20	\$13,229.60
			6535	544	\$9.20	\$ 5,004.80
			6536	429	\$9.20	\$ 3,946.80
			6537	756	\$9.20	\$ 6,955.20
			6538	429	\$9.20	\$ 3,946.80
			6539	1,265	\$9.20	\$ 11,638.00
					TOTAL	12,118

items No.	UNIDAD DE MEDIDA	SUMINISTRO	CANTIDAD	CONSTRUCTORA BERNARD R. C., S.A. DE C.V.	
				Precio Unit. (US\$ con IVA,)	Precio Totnl. (US\$ con IVA)
2	Bolsa	Cemento Hidráulico ASTM CI 157 Portland para uso general, empacado en bolsas de 42.5 Kg. Cada una	1,058	\$8.33	\$8,813.14
		IVA 13%			51,145.71
		Total con IVA			\$ 9,958.85

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a el Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE 45/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 119,299.45)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren emitido, amparadas a este contrato, hasta por el valor especificado en el Contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción de los bienes, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si esta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario

despues de presentada la documentacion requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podra realizarse mediante deposito bancario por transferencia electronica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El Contratista entregara el suministro de la siguiente manera: El alcance geografico del suministro objeto del presente contrato contempla ser colocado en las siguientes direcciones, segun lo indique el Administrador de Contrato en la orden de suministro: Para el item Uno: a) Plantel La Lechuza, kilometro cinco y medio de la carretera que conduce a Santa Tecla, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; b) Plantel de Monte Carmelo, ubicado en final calle principal, colonia Monte Carmelo, canton Buena Vista, Soyapango, San Salvador y c) Para el proyecto, codigo seis mil quinientos treinta se requiere que la entrega sea en Plantel EX-AME/VMT, canton El Porte Zuelo, salida a Chalchuapa, Santa Ana. Para el item Dos en Plantel de Monte Carmelo, ubicado en final calle principal, colonia Monte Carmelo, Soyapango, San Salvador; y en todo caso, debera firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentary el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. Todo lo anterior de conformidad a Adenda numero Uno, de fecha once de octubre de dos mil dieciseis y Seccion VII: Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Suministro, numeral Dos "Alcance del Suministro", sub numeral Dos punto Dos "El Alcance Geografico" de las bases de licitacion. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente Contrato sera contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. El plazo y forma de entrega del suministro sera de acuerdo a la Seccion VII de las Bases de Licitacion, numeral Seis "Plan de Entrega y Cumplimiento", sub numeral Seis punto Dos "Plazo de Ejecucion", que establece que para completar el suministro el Contratista dispondra de un plazo que iniciara a partir de la fecha que establezca la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Toda solicitud sera atendida de inmediato y el suministro ordenado, se entregara dentro de las Veinticuatro horas posteriores a la recepcion de la orden de suministro. Excepcionalmente y para los casos en que el MOPTVDU se hale de emergencia, la disponibilidad del suministro de los bienes sera de inmediato inclusive en horas no habiles. Las entregas de producto seran de Quinientas bolsas como minimo, sin embargo, el MOPTVDU podra variar las condiciones de entrega en tiempo, frecuencia o volumen de acuerdo a los requerimientos que establezca el administrador de contrato, e inclusive podria suspender las entregas ordenadas, con una anticipacion de al menos Doce horas. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.**

El importe de este contrato sera financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nacion (GOEIS), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlative de verificacion numero setecientos seis, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciseis, y con recursos del

18

7

Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número 629, de fecha 19 de agosto de 2016 y prórroga a dicha disponibilidad correlativo de verificación número 728, de fecha 28 de septiembre de 2016 y Memorando de fecha 22 de noviembre de 2016 de Confirmación de Disponibilidad Presupuestaria de fondo FAE, emitidos por la Gerencia Financiera Institucional, agregados al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa 6 Prórroga será firmada por el Fiscal General de la República y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del Contrato y de

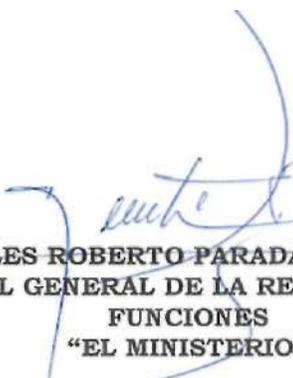


conformidad a los procedimientos establecidos en los articulos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente: Garantia de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de recepcion de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto sera el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se hara efectiva la Garantia de Mantenimiento de Oferta. Esta garantia debera ser emitida por una Compania Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DECIMA: EXTINCION.** El presente Contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocacion, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los terminos estipulados a satisfaccion del Ministerio. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio debera formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecucion del mismo y durante el plazo de vigencia de la Garantia. **DECIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondra de los plazos que le establezca el administrador del contrato, despues de notificado para la reposicion del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algun problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daho, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio senalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parametros establecidos en las Bases de Licitacion relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendra por incumplido el Contrato, procedera la imposicion de sanciones, y se hara efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato. **DECIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecucion del contrato, se sometera a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo directo: con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y asi se determinare en el acta que le pone termino a esta forma de solucion de conflictos, se sometera a los tribunales comunes. Las partes contratantes

expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solution de conflictos. **DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente Contrato estara regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de America, Centro America y Republica Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Comiin. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de action judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenacion en costas. **DECIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo numero 845, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciseis, el Titular nombro como Administradores del Contrato segun detalle siguiente: Para el suministro financiado con fondo FAE al ingeniero Antonio Santos Palacios, quien actualmente se desempeña como Administrador de Proyectos en la Direccion de Infraestructura Inclusiva y Social de esta Secretaria de Estado, y para el suministro financiado con fondo GOES, a la licenciada Gloria Josefina Villeda de Marquez, quien actualmente se desempeña como Administradora en la Direccion de Mantenimiento de la Obra Publica de esta Secretaria de Estado, para la administracion del contrato, y tendran las facultades que les confiere el articulo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la LICITACION ABIERTA DR-CAFTA LA 24/2016, aprobadas el dia 29 de septiembre de 2016, mediante nota MOP-GACI-1193/2016; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolution de Adjudication No. 90/2016, de fecha 03 de Noviembre de 2016; e) Las Garantias; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Ordenes de Suministro, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecera este. **DECIMA OCTAVA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protection de la persona adolescente trabajadora, se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo

Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de reinspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolution final. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este Contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han senalado, asi: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuzca, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista e

Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra direccion, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en la ciudad de San Salvador, a veintitres dias del mes de noviembre del ano dos mil dieciséis.

  
  
**AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA EN**  
**FUNCIONES**  
**“EL MINISTERIO”**

  
**JOSÉ ROBERTO RUBIO CAMPO**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CBRC S.A. DE C.V.**  
**“EL CONTRATISTA”**

  
**Constructora Bernard**  
**R.C. S.A. de C.V.**





la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintitres de noviembre del año dos mil dieciseis. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, comparece: por una parte el señor **AQUILES ROBERTO PARADA VISCARRA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, con Documento Unico de Identidad número

quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria c

en carácter de Fiscal General de la República en Funciones, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciseis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciseis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al licenciado Douglas Arquimides Melendez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciseis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve; II) Acuerdo del Ministerio Público número Ocho, de fecha seis de enero de dos mil dieciseis, por medio del cual el licenciado Douglas Arquimides Melendez Ruiz, en calidad de Fiscal General de la República, a partir de esa fecha nombro al licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra como Fiscal General Adjunto; y III) Acuerdo del Ministerio Público número Ciento Veinticinco, de fecha veintidos de noviembre de dos mil dieciseis, por medio del cual el licenciado Douglas Arquimides Melendez Ruiz, deposita el Despacho y las atribuciones de Fiscal General de la República en el licenciado Aquiles Roberto Parada Viscarra, para el período comprendido del veintitres al veintiseis de noviembre de dos mil dieciseis; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Treinta letra a) y Dieciocho literal T de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y por otra parte el señor **JOSE ROBERTO RUBIO CAMPO**, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Unico de Identidad número

; y con número de Identificación Tributaria c

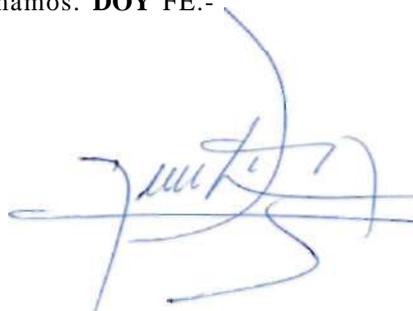
actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal



**VARIABLE**, que puede abreviarse **CBRC S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Numero de Identificacion Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil setecientos ochenta y tres - cero cero uno - ocho; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Constitucion de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del dia veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del notario Hector David Tijiboy Barrera, inscrita en el Registro de Comercio al numero Treinta y Siete del Libro Trescientos Ochenta del Registro de Sociedades, el dia diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, de la que consta que la naturaleza y denominacion de la sociedad son los antes dichos, que en ese entonces era del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administracion de la sociedad estara confiada a un administrador unico propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones cinco anos, y tendra la representacion legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y esta ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requiera de autorizacion de ningun organo de la sociedad; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modificacion al Pacto Social por Cambio de Domicilio de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dia veintiuno de octubre de dos mil seis, ante los oficios del notario Marvin Giovany Ticas Jaimes, inscrita en el Registro de Comercio al numero Veinte del Libro Dos Mil Ciento Ochenta del Registro de Sociedades, el dia siete de noviembre de dos mil seis, de la que consta el cambio de domicilio de la sociedad a la ciudad de Panchimalco; c) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modificacion al Pacto Social por Aumento de Capital Minimo de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dia veintidos de noviembre de dos mil seis, ante los oficios del notario Jose Martinez Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al numero Treinta y Nueve del Libro Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve del Registro de Sociedades, el dia trece de diciembre de dos mil seis, de la que consta el aumento de capital minimo de la sociedad; d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Rectificacion del Aumento de Capital Minimo de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dia doce de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del notario Jose Martinez Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al numero Treinta y Nueve del Libro Dos Mil Ciento Ochenta y Nueve del Registro de Sociedades, el dia trece de diciembre de dos mil seis, de la que consta la rectificacion a la Clausula Cuarta: Capital Social del Pacto Social

referente al aumento de capital minimo de la sociedad; e) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Publica de Modificacion al Pacto Social por Cambio de Domicilio de la sociedad en referenda, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del dia cinco de junio de dos mil trece, ante los oficios del notario Maria Isabel Palacios, inscrita en el Registro de Comercio al numero Diez del Libro Tres Mil Ciento Cuarenta y Cinco del Registro de Sociedades, el dia tres de septiembre de dos mil trece, de la que consta el cambio de domicilio de la sociedad al municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; y f) Copia certificada por notario de Credencial de Eleccion de Administrador Unico Propietario y Suplente de la sociedad en referenda, extendida el dia ocho de agosto del ario dos mil trece, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, senora Luz de Maria Campo de Rubio; inscrita en el Registro de Comercio al numero Veintidos del Libro Tres Mil Ciento Cincuenta y Cuatro del Registro de Sociedades, el dia veintitres de septiembre de dos mil trece, en la que consta que en sesion ordinaria de Junta General de Accionistas, celebrada el dia ocho de agosto de dos mil trece, asentada en acta sin especificacion del numero ni del punto de la misma, se nombro al compareciente como Administrador Unico Propietario y Representante Legal, para el plazo de cinco anos, el cual vence el dia diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho; que en el transcurso de este documento se denominara **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento publico me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo dia. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y caracter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la clausula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, mediante pagos parciales que resulten de las ordenes de suministro que se hubieren emitido, amparadas a este contrato, hasta por el valor especificado en el Contrato, y sera pagada en la forma y tiempo como se establece en la clausula segunda. El Contratista entregara los bienes relacionados de conformidad a la **CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA**, que establece lo siguiente: "El Contratista entregara el suministro de la siguiente manera: El alcance geografico del suministro objeto del presente contrato contempla ser colocado en las siguientes direcciones, segun lo indique el Administrador de Contrato en la orden de suministro: Para el item Uno: a) Plantel La Lechuza, kilometro cinco y medio de la carretera que conduce a Santa Tecla, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; b) Plantel de Monte Carmelo, ubicado en final calle principal, colonia Monte Carmelo, canton Buena Vista, Soyapango, San Salvador y c) Para el proyecto, codigo seis mil quinientos treinta se

requiere que la entrega sea en Plantel EX-AME pleca VMT, canton El Porte Zuelo, salida a Chalchuapa, Santa Ana. Para el item Dos en Plantel de Monte Carmelo, ubicado en final calle principal, colonia Monte Carmelo, Soyapango, San Salvador; y en todo caso, debera firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentara el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. Todo lo anterior de conformidad a Adenda numero Uno, de fecha once de octubre de dos mil dieciseis y Seccion VII: Descripcion y Especificaciones Tecnicas del Suministro, numeral Dos "Alcance del Suministro", sub numeral Dos punto Dos "El Alcance Geografico" de las bases de licitacion". El plazo del referido contrato sera de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente Contrato sera contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. El plazo y forma de entrega del suministro sera de acuerdo a la Seccion VII de las Bases de Licitacion, numeral Seis "Plan de Entrega y Cumplimiento", sub numeral Seis punto Dos "Plazo de Ejecucion", que establece que para completar el suministro el Contratista dispondra de un plazo que iniciara a partir de la fecha que establezca la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis. Toda solicitud sera atendida de inmediato y el suministro ordenado, se entregara dentro de las Veinticuatro horas posteriores a la recepcion de la orden de suministro. Excepcionalmente y para los casos en que el MOPTVDU seriale de emergencia, la disponibilidad del suministro de los bienes sera de inmediato inclusive en horas no habiles. Las entregas de producto seran de Quinientas bolsas como minimo, sin embargo, el MOPTVDU podra variar las condiciones de entrega en tiempo, frecuencia o volumen de acuerdo a los requerimientos que establezca el administrador de contrato, e inclusive podria suspender las entregas ordenadas, con una anticipacion de al menos Doce horas". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haberlas reconocido ante mi los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron en nombre y representacion de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y despues de haberselas leido in^egram>nte, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-

  
  
11  
